

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**LIC. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.
DIPUTADO MIGRANTE.**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 31 de julio de 2026.
Oficio Núm.: HCEO/LXVII/ZGJ/027/2026.
Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
31 JUL 2026
12:06 hr.
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe Diputado Migrante **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan las fracciones XXI, XXII, XIII y XXIV recorriéndose las subsecuentes del artículo 3; 12 Bis y 86 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado Oaxaca.** Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

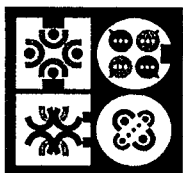
Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
31 JUL 2026
Dirección de Apoyo Legislativo

**ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**

DIPUTADO. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.
DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 31 de julio de 2026.

Oficio Núm.: HCEO/LXVI/ZGJ/026/2026.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Migrante **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XXI, XXII, XIII y XXIV recorriéndose las subsecuentes del artículo 3, 12 Bis y 86 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado Oaxaca.** Basándome para ello en la siguiente:

Exposición de motivos:

I.- Planteamiento del problema.- Existe un problema de salud que esta invisibilizado por la sociedad, muchas veces por desconocimiento, de la población en general, autoridades y conductores de vehículos de motor; por lo tanto, comúnmente desatendido me refiero a las enfermedades neurológicas que pueden aumentar el riesgo de accidentes de tráfico al reducir las capacidades perceptivas, cognitivas o motoras necesarias para conducir con seguridad en las vías públicas.

En la actualidad no existe una regulación expresa para aquellos conductores con enfermedades de trastornos visuales, problemas cardiovasculares, enfermedades



neurológicas, musculares o motoras, afecciones respiratorias o insuficiencia respiratoria avanzada, hipoglucemia grave, entre otras.

Enfermedades que provocan pérdida de conciencia, desorientación, reflejos lentos o visión reducida, aumentando considerablemente el riesgo de provocar accidentes viales. Tampoco existen protocolos claros y visibles para estos casos, por ello es necesario promover evaluaciones periódicas para conductores con estos trastornos y hacer efectiva la educación vial en el estado. Siendo preponderante considerar en todo momento que ante estos escenarios existirán dos factores constantes, los conductores con alguno de estos padecimientos médicos y las víctimas de los siniestros.

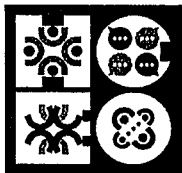
En este contexto es necesaria la protección y seguridad vial tanto para conductores como para terceros, consecuentemente el fortalecimiento de políticas que fomenten la reducción de riesgos, la prevención, concientización y visibilización de las enfermedades ya mencionadas y proteger la integridad de todos los usuarios de las vías de tránsito.

II.- Argumentos. – La seguridad vial es una condición necesaria para garantizar el derecho a la movilidad y, con ello, la integridad, la salud y el bienestar de las personas, cada siniestro vial representa una historia trunca, una familia que enfrenta la ausencia, una comunidad que se reordena alrededor de una pérdida que nunca debió ocurrir. No hablamos únicamente de cifras, hablamos de vidas humanas cuya protección es obligación del Estado mexicano.¹

Conducir es una tarea compleja que requiere pericia del conductor, capacidades perceptivas, cognitivas y motoras que le permitan realizar estas actividades que pueden verse alteradas por un trastorno o una enfermedad incrementando el riesgo de colisión y de lesiones para el conductor o terceras personas.

¹ <https://www.gob.mx/salud/documentos/informe-de-salud-publica-sobre-la-situacion-de-la-seguridad-vial-mexico-2023-2024>





LIC. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Se estima que el tránsito causó 1,19 millones de muertes en 2021 es decir, una tasa de 15 muertes por 100 mil habitantes en 2021, según datos de la Organización Mundial de las Naciones Unidas. Se producen por la conjunción de una serie de factores humanos, técnicos y del entorno; pero sin duda el factor humano sigue siendo el más determinante. En Oaxaca se han registrado un aumento de 19.19% en el número de personas lesionadas por accidentes de tránsito durante el primer trimestre de 2026, según datos del gobierno federal. El reporte indica que hubo mil 93 víctimas, frente a 917 registradas en el mismo periodo de 2025.

Existen múltiples patologías que aumentan el riesgo de que se produzca un siniestro y dentro de ellas las neurológicas un lugar preponderante. Existen numerosas enfermedades del sistema nervioso que reducen las habilidades para la conducción al disminuir la función cognitiva o las habilidades motoras o de coordinación.

Cabe recalcar que no todas las enfermedades se consideran un factor de riesgo de accidentes, ni todas se asocian al mismo nivel de riesgo, cuando está controlada y se cumple con un tratamiento médico especializado, el riesgo se reduce.

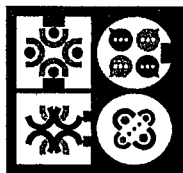
Es indudable que el acceso y utilización de cualquier medio de transporte es un derecho básico a la movilidad de cualquier ciudadano. Pero, la consideración no es la misma, cuando se sufre problemas de salud, especialmente cuando se lleva a cabo el uso particular de un vehículo, disminuyendo sus propias condiciones de seguridad.²

Existen varios factores:

- El tipo de afección neurológica, así como su gravedad.
- La edad.
- La afección de sistemas sensoriales básicos para conducir como la vista.

² [Manual de neurologia y conduccion.pdf](#)





LIC. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.
DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

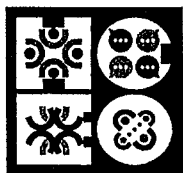
- Si la enfermedad neurológica puede o no alterara el estado de conciencia o el grado de alerta de la persona.
- Si para el control de su enfermedad toma medicamentos que puedan causar sedación o somnolencia.

Razones por las que no es recomendable que las personas con estos trastornos conduzcan vehículos automotores y maquinaria pesada.

El sistema nervioso central es responsable de los reflejos, la coordinación y la toma de decisiones al volante; cualquier alteración en su funcionamiento representan un riesgo mayor en la vía pública. Entre ellas se encuentra:

- a) Epilepsia: Es un trastorno neurológico que puede tener múltiples causas, la cual esta caracterizado por la presencia de crisis convulsivas de diferentes tipos. Estas comprometen el estado de alerta, es fácil advertir que un paciente epiléptico que conduzca un vehículo, se encuentra propenso a sufrir un accidente automovilístico, poniendo en riesgo la vida propia y la de otras personas.
- b) Alzheimer y otras demencias: Los pacientes con esta enfermedad en sus etapas iniciales son capaces de conducir un auto más o menos de forma adecuada, progresivamente van perdiendo ciertas habilidades y sobre todo tienen cada vez más periodos de desorientación, llegando a perderse incluso en lugares que eran conocidos para ellos. Los mismos pacientes y sus familiares reportan que al ir manejando olvidan hacia donde se dirigían o que vías tomar para llegar algún destino, en ocasiones pierden las llaves del vehículo, olvidan donde lo estacionaron, etc.
- c) Enfermedad de Párkinson y otros trastornos del movimiento: Es un trastorno neurodegenerativo que afecta sobre todo el funcionamiento motor del cuerpo, ya que causa un temblor, rigidez y discinesia (trastorno del movimiento). Cuando inician las manifestaciones clínicas, el proceso degenerativo ya se encuentra avanzado, ya se





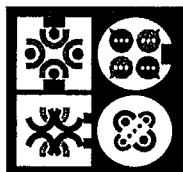
han perdido el 80% de las neuronas que producen la sustancia llamada dopamina, la cual es indispensable para el control de los movimientos. El proceso puede controlarse con medicamentos, pero no es curable y avanza sin detenerse. Un paciente ya diagnosticado con esta enfermedad, no debe conducir, dado que la rigidez no le permite tener un control óptimo del vehículo, pudiendo sufrir accidentes mortales.

- d) Narcolepsia, Hipersomnia idiopática, Apnea del sueño: Estos tres trastornos del sueño, tienen como factor común el presentar hipersomnia diurna, es decir, un exceso de sueño durante el día, o, dicho de otra forma, dificultad para mantener el estado de alerta. Por lo anterior es fácil inferir que una persona en estas condiciones no debería conducir un vehículo, ya que pueden causar un accidente.
- e) Esclerosis Múltiple (EM): Es una enfermedad que afecta varios sistemas neuronales de forma simultánea, es decir, puede afectar el sistema motor y a la agudeza visual. En estos casos, la capacidad de conducir un vehículo, estará dada por el grado de afectación motora o visual, la cual es muy variable de paciente a paciente. Cada caso en particular debe valorarse de forma cuidadosa para recomendar o no manejar a un paciente.
- f) Medicamentos: Los pacientes que por cualquier motivo médico toman medicamentos que causen sedación, somnolencia o lentitud en los tiempos de reacción, deben abstenerse de conducir vehículos y maquinaria pesada.³

Por lo tanto, es de suma importancia para atender este tema de seguridad pública, para proteger la integridad de todos los usuarios de las vías de tránsito en el territorio oaxaqueño, desde el ámbito estatal y municipal, previniendo colisiones, así como difundir permanentemente los peligros latentes al conducir un vehículo de motor, teniendo algún tipo de padecimiento neurológico y psicomotor.

³ Riesgo de Accidentes Viales Relacionados con Problemas Neurológicos | Clínica Neuron





LIC. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.
DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

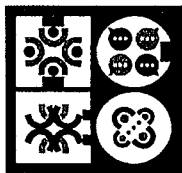
En consecuencia, se debe implementar políticas públicas con enfoque de prevención vial, así como acciones de sensibilización a la población y concientización de enfermedades como la epilepsia, alzheimer, párkinson, narcolepsia, hipersomnias idiopáticas, apnea del sueño, esclerosis múltiple entre otras, así como la vigilancia de pacientes que toman medicamentos causantes de sedación, entre otras, considerar constantemente las revisiones periódicas de los conductores con enfermedades crónicas, y al mismo tiempo tener presente los riesgos asociados a su estado de salud, así como todas aquellas medidas forman parte relevante de un fortalecimiento de vigilancia y control vial, indispensables para obtener cambios y como consecuencia resultados conductuales aptos y necesarios para la reducción de víctimas producidas por algún percance automovilístico. Siendo el estado el encargado de priorizar políticas de seguridad vial, así como estrategias dirigidas a alcanzarlo.

Siguiendo con el contexto, de acuerdo al artículo 11 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos.

México no impone una edad límite para conducir, y el artículo 51 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, menciona que cualquier persona mayor de 18 años puede obtener o renovar su licencia, siempre y cuando apruebe tres exámenes: una teórica, una práctica y una médica. Sin embargo, esta última, es eludible, ya que es ahí donde se podría detectar condiciones médicas que representen un riesgo para el conductor o para terceros.

Por lo expuesto consideramos necesario fortalecer la legislatura local, garantizando los derechos fundamentales en materia de vialidad, protegiendo la salud y seguridad vial en el territorio oaxaqueño, como lo hago con esta propuesta de adición, armonizando el texto de la Ley de Tránsito y Vialidad para el Estado de Oaxaca para adecuarlo a la realidad social y estar acorde con el contenido de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial





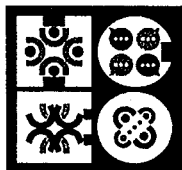
LIC. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.
DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

que es texto vigente, evitando con ello contradicciones en la aplicación legal en casos concretos, y para mejor ilustración del planteamiento a continuación se plasma el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIONES
Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 3. "..."
I al XX "..."	I al XX "..."
XXI. Grúa: Al servicio motorizado para el traslado de vehículos;	XXI. Examen de valoración integral: Conjunto de valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamentos de tránsito, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones practican a las personas aspirantes para obtener o renovar una licencia de conducir;
XXII. Ley: A la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca;	XXII. Factor de riesgo: Todo hecho o acción u omisión que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;
XXIII. Licencia: Al Documento expedido por la Secretaría de Movilidad, que autoriza a personas a conducir un vehículo;	XXIII. Interseccionalidad: Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;
XXIV. Pasajero: A la persona distinta al conductor que viaja a bordo de un vehículo;	XXIV. Grúa: Al servicio motorizado para el traslado de vehículos;
XXV. Peatón: A la persona que transita a pie por la vía pública; XXVI. Policía Vial Estatal: A los elementos dependientes o adscritos a la Dirección General de la Policía Vial Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública;	XXV. Ley: A la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca;





LIC. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

XXVI. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca;

XXVII. Sistema Citybus: El Organismo público descentralizado, denominado Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca;

XXVIII. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

XXIX. Tránsito: Al movimiento de vehículos o peatones, que se desplazan sobre una vialidad;

XXX. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. Establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XXXI. Vialidad: Al conjunto de Servicios pertenecientes a las vías públicas, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;

XXXII. Vehículo: Todo medio de transporte, de personas, carga o mixto, motorizado o eléctrico, de tracción humana o animal, autorizado por el Estado para circular en vía pública, y

XXVI. Licencia: Al Documento expedido por la Secretaría de Movilidad, que autoriza a personas a conducir un vehículo;

XXVII. Pasajero: A la persona distinta al conductor que viaja a bordo de un vehículo;

XXVIII. Peatón: A la persona que transita a pie por la vía pública; XXVI. Policía Vial Estatal: A los elementos dependientes o adscritos a la Dirección General de la Policía Vial Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública; XXVII;

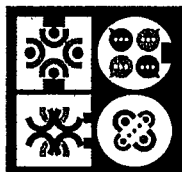
XXIX. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca;

XXX. Sistema Citybus: El Organismo público descentralizado, denominado Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca;

XXXI. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

XXXII. Tránsito: Al movimiento de vehículos o peatones, que se desplazan sobre una vialidad;





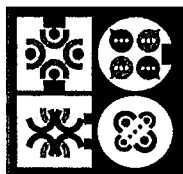
LIC. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.
DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

XXXIII. Vía Pública: Todo espacio de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas y vehículos.	XXXIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. Establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; XXXIV. Vialidad: Al conjunto de Servicios pertenecientes a las vías públicas, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos; XXXV. Vehículo: Todo medio de transporte, de personas, carga o mixto, motorizado o eléctrico, de tracción humana o animal, autorizado por el Estado para circular en vía pública, y XXXVI. Vía Pública: Todo espacio de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas y vehículos.
Sin correlativo	Artículo 12 Bis. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán acciones para la concientización, sensibilización y prevención de accidentes de tránsito provocados por conductores con padecimientos médicos que representen un factor de riesgo para conducir algún tipo de vehículo.
Sin correlativo	Artículo 86 Bis. La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo presente algún padecimiento médico que le imposibilite continuar con la conducción, le será retenido el vehículo hasta presentarse un responsable del conductor, para descartar riesgos asociados a su estado de salud.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos siguientes,





LIC. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.
DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. - Se adicionan las fracciones XXI, XXII, XIII y XXIV recorriéndose las subsecuentes al artículo 3; 12 Bis y 86 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado Oaxaca. Para quedar como sigue:

LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 3. "..."

I. al XX "..."

XXI. Examen de valoración integral: Conjunto de valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamentos de tránsito, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones practican a las personas aspirantes para obtener o renovar una licencia de conducir;

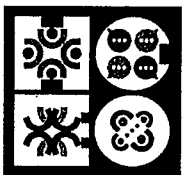
XXII. Factor de riesgo: Todo hecho o acción *u omisión* que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;

XXIII. Interseccionalidad: Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;

XXIV. Grúa: Al servicio motorizado para el traslado de vehículos;

XXV. Ley: A la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca;





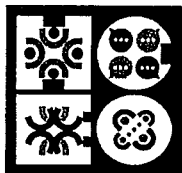
HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

- XXVI. Licencia: Al Documento expedido por la Secretaría de Movilidad, que autoriza a personas a conducir un vehículo;
- XXVII. Pasajero: A la persona distinta al conductor que viaja a bordo de un vehículo;
- XXVIII. Peatón: A la persona que transita a pie por la vía pública; XXVI. Policía Vial Estatal: A los elementos dependientes o adscritos a la Dirección General de la Policía Vial Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XXIX. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca;
- XXX. Sistema Citybus: El Organismo público descentralizado, denominado Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca;
- XXXI. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- XXXII. Tránsito: Al movimiento de vehículos o peatones, que se desplazan sobre una vialidad;
- XXXIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. Establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXXIV. Vialidad: Al conjunto de Servicios pertenecientes a las vías públicas, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.
DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

XXXV. Vehículo: Todo medio de transporte, de personas, carga o mixto, motorizado o eléctrico, de tracción humana o animal, autorizado por el Estado para circular en vía pública, y

XXXVI. Vía Pública: Todo espacio de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas y vehículos

Artículo 12 Bis. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán acciones para la concientización, sensibilización y prevención de accidentes de tránsito provocados por conductores con padecimientos médicos que representen un factor de riesgo para conducir algún vehículo.

Artículo 86 Bis. La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo presente algún padecimiento médico que le imposibilite continuar con la conducción, le será retenido el vehículo hasta presentarse un responsable del conductor, para descartar riesgos asociados a su estado de salud.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.

